



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN Nº. 0983

(13 OCT 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA TRANSFERENCIA EN PROPIEDAD
A TÍTULO GRATUITO DE BIENES O ELEMENTOS”**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO
NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA
MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS – COVID-19**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas
la Ley, Decreto 4147 de 2011, Ley 1523 de 2012, Decreto Legislativo 559 de 2020,
Resolución No. No. 945 del 28 de septiembre de 2022 y

CONSIDERANDO

1. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Que, mediante el Decreto 1547 de 21 de junio de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989 se creó el denominado Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que, el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, dispuso que el mencionado Fondo Nacional de Calamidades, se denominará en adelante FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y que continuaría funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, la misma norma citada en el párrafo anterior, se dispuso que son objetivos generales del FNGRD la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluyan los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Esos objetivos se consideran de interés público.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, por su parte, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que la administración y representación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se rige por

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

los términos previstos en el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, el cual establece:

"Artículo 3° -El Fondo Nacional de Calamidades será manejado por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los bienes y derechos de la Nación integrantes del Fondo Nacional de Calamidades constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de las finalidades señaladas por el presente decreto.

Dichos bienes y derechos se manejarán y administrarán por la Sociedad Fiduciaria La Previsora Limitada en forma completamente separada del resto de los activos de la misma Sociedad, así como también de los que integren otros fideicomisos que esa entidad reciba en administración.

Para todos los efectos legales la representación de dicho Fondo la llevará la mencionada Sociedad Fiduciaria.

Por la gestión fiduciaria que cumpla, la Sociedad percibirá, a título de comisión, la retribución que corresponde en los términos que señale la Superintendencia Bancaria.

El Fondo Nacional de Calamidades se tendrá como un fideicomiso estatal de creación legal. En consecuencia, la administración de los bienes y recursos que lo conforman se regirán, en todo lo aquí no previsto, por las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

Que, en concordancia con lo anteriormente dispuesto, mediante Escritura Pública 25 de marzo 29 de 1985 otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy S.A. con el fin de ejercer las actividades previstas en el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012.

Que, mediante el Decreto No. 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República-DAPRE.

Que, en virtud de lo previsto en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto Ley No. 4147 de 2011 y en el párrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ostenta la calidad de Ordenador del Gasto de las Subcuentas del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de determinar la suscripción de los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Que, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud¹. (...)"

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, de igual manera la entrega de los bienes objeto de la resolución, se realizará con el fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, y que se señalan a continuación:

"(...)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

(...)

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

(...)

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

¹ Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"*

2. ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que, estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró, el 11 de marzo de 2020, que el brote del Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", hasta el 30 de mayo de 2020, en la que se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al Coronavirus COVID-19.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Que, el Gobierno Nacional ante la llegada del COVID-19 al país, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de igual forma, en aras de preservar la salud de los Colombianos y ante la propagación del virus, se expidió el Decreto 457 del 22 de marzo del año en curso, en el que se decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 am del día 25 de marzo y hasta las 00:00 am del día 13 de abril de 2020. Dando continuidad al aislamiento preventivo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 14 días en todo el territorio colombiano, que rigió a partir de las cero horas del 13 de abril, hasta las cero horas del 27 de abril, el cual fue prorrogado hasta el 11 de mayo del año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, así mismo, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020. Mediante Decreto N°. 749 del 29 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de igual forma mediante Decreto 990 del 09 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo, mediante Decreto 1076 de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. El día 25 de agosto de 2020, se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y derogó el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Mediante Decreto 1550 de 2020, Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021. El día 14 de enero de 2021 se expidió el Decreto 039 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y derogó los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020. El día 31 de mayo de 2021 se expidió el Decreto 580 de 2021 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y derogó el Decreto 206 de 26 de enero de 2021 y anteriores al mismo tales como los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que, otras decisiones administrativas proferidas en el marco de acción de la mitigación de la emergencia son la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 y las demás que se indican a continuación.

Que, mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada mediante Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.

Que, mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021 hasta el día 31 de agosto de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

Que, mediante Resolución No. 1913 del 25 de noviembre de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021 hasta el día 28 de febrero de 2022. Que, mediante Resolución No. 304 del 23 de febrero de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 hasta el día 30 de abril de 2022.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Que, mediante Resolución No. 666 del 28 de abril de 2022 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021 y 304 de 2022 hasta el día 30 de junio de 2022.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del Coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que, además, el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que, la adopción de medidas de rango legislativo autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país.

Que, dentro de las medidas anunciadas en la declaratoria del Estado de Emergencia que hace referencia el Decreto 417 de 2020, se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME-, mediante Decreto Legislativo 444 de 2020, para atender las necesidades de atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que, se hizo necesario establecer las condiciones bajo las cuales serán administrados aquellos recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias –FOME- que se destinen especialmente para financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, así como la forma mediante la cual se dará cumplimiento a su objeto. Para tal fin, y teniendo en cuenta que con estos recursos se atenderán las necesidades derivadas de las causas que motivaron la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos.

Que, mediante el Decreto Ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades, modificado por la Ley 1523 de 2012, que lo denominó Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y sus subcuentas están a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con mecanismos expeditos y ágiles que facilitan los procesos de contratación, distribución y giro de los recursos actuales y futuros, los cuales permiten agilizar los procesos para conseguir, asegurar y adquirir los bienes, servicios y obras destinados a contener y mitigar la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19 y a evitar la extensión de sus efectos.

Que, por lo anterior, mediante Decreto Legislativo 559 de 2020 se creó en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, cuyo objeto es "*la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud². (...)*"

Que, el Decreto Legislativo 559 de 2020, establece en su artículo 9°, lo siguiente:

"Artículo 9. Entrega de bienes adquiridos con cargo a los recursos de la subcuenta El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto."

3. SOLICITUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministerio de Salud y Protección Social realizó las siguientes solicitudes, que luego dieron lugar a la contratación que aquí se indica y se especifica en los numerales siguientes:

² Decreto 599 de 2020 - Artículo 2°. Objeto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres administrará una subcuenta temporal para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

3.1.- TERMOS PARA EL TRANSPORTE ULTRACONGELADO DE VACUNAS COVID-19 Contrato 9677-MECOVID19-997-2021, suscrito el 22 de junio de 2021:

Mediante Radicados 202021112058731 de fecha del 28 de diciembre de 2020 y 202121110294851 del 22 de febrero de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó realizar el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, solicitando el ajuste en cantidades del número de termos porta vacunas y cajas térmicas a adquirir a las siguientes cantidades. Con este fin allegó justificación y ficha técnica. Solo texto con cantidades

Que, posteriormente, el Ministerio de Salud y Protección dio alcance al radicado 202021112058731 para ajustar las cantidades y elementos requeridos. En ese orden, solicitó se realice el proceso de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, en las siguientes cantidades:

EQUIPOS	CANTIDADES
Caja térmica de 22,5 litros	1.615
Termos porta vacunas de 2,9 litros	4.845
Dataloggers para monitoreo en el transporte	1.148

Que, el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante oficio con número de radicado 202121110294851 de 22 de febrero de 2021, dirigido a la Gerente de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid-19, dio alcance a la solicitud hecha mediante oficio con No. de radicado 202021112058731, para solicitar el ajuste en cantidades del número de porta vacunas y cajas térmicas a adquirir a las siguientes cantidades:

EQUIPO	CANTIDAD
Caja termina de 22.5 litros	1.615
Termos porta vacunas de 2.9 litros	4.845

Simultáneamente, adjuntó documento anexo contentivo de la distribución final por municipio para la entrega e instalación de equipos.

De esta manera, teniendo en cuenta la necesidad de contar con equipos de refrigeración para el fortalecimiento de la cadena de frío en el marco de la vacuna contra el COVID-19, la UNGRD remitió invitación a cotizar el 26 de marzo de 2021 para la adquisición termos porta vacunas.

Que, como resultado del proceso de contratación se celebró, el 22 de junio de 2021, el contrato 9677-MECOVID19-997-2021, entre la UNGRD y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., para la adquisición de 1250 unidades de termos porta vacunas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

De la cantidad total de Termos porta vacunas adquiridas en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de cincuenta y cinco (55) Termos porta vacunas para la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla.

3.2.- MONITORES DE SIGNOS VITALES. CONTRATO 9677-MECOV19-1280 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación No. 202042000668391 de 13 de mayo de 2020 solicitó las siguientes cantidades (i) Monitor tipo I: 4.000; (ii) Monitor tipo II: 2.000.

Que, el 29 de mayo de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de la Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, realizó un proceso contractual para la adquisición de las siguientes cantidades: (i) Monitor tipo I: 3.600; (ii) Monitor tipo II: 200.

Que, para completar el número de monitores requeridos se dispuso la apertura de un nuevo proceso de contratación para adquirir: (i) Monitor tipo I: 410 (ii) Monitor tipo II: 1800.

Que, para este propósito, el 19 de agosto de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), inició trámites de invitación a contratar. Culminados todos los trámites de contratación se dispuso la celebración de un contrato de suministro con la firma DRAEGER COLOMBIA S.A., que se identificó como **CONTRATO 9677-MECOV19-1280-2020**, el cual fue objeto de dos otrosíes para ampliar el plazo de ejecución, el primero se firmó el 31 de diciembre de 2020 y el segundo el 01 de febrero de 2021.

Que, en desarrollo y ejecución del citado contrato se dispuso la entrega de treinta y siete (36) monitores para la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla.

3.3.- BOMBA DE INFUSIÓN. CONTRATO 9677-MECOV19-466 DE 16 DE MARZO DE 2021

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202123100065361 de 18 de enero de 2021, dirigido al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, solicitó la compra de equipos biomédicos. Específicamente, solicitó la adquisición de 500 Bombas de Infusión de un canal.

Que, mediante comunicación interna de 01 de febrero de 2021, el Dr. Eduardo José González Angulo, Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19 dispuso la conformación del comité estructurador del proceso de contratación correspondiente y dispuso lo pertinente para que se adelante el proceso contractual conforme las normas vigentes.

Que, culminadas todas las etapas de contratos se celebró el contrato de suministro **9677-MECOV19-466-2021** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la sociedad Nipro Medical Corporation.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Que, en desarrollo y ejecución del citado contrato se hizo entrega de treinta (30) Bombas de infusión a la Secretaría de Salud Distrital de Barranquilla.

3.4.- ECOGRAFO. CONTRATO 9677-MECOVID19-1315- de 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con radicado 202023000669591 del 13 de mayo de 2020 (radicado interno UNGRD No. 2020ER04696 de 20 de mayo de 2020), a través del Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio, en su condición de Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios solicitó a la Doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19 adelantar los trámites de rigor para la adquisición, entrega e instalación de equipos Biomédicos, con el fin de adelantar acciones orientadas a mejorar la capacidad instalada de las unidades de cuidados intensivos de los hospitales y clínicas del país. Para ello, el Ministerio anexó las especificaciones técnicas correspondientes y manifestó la necesidad de adquirir cincuenta (50) ecógrafos.

Que, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, mediante comunicación interna del 2 de septiembre de 2020, dispuso la conformación del comité estructurador para el proceso de selección respectivo e impulsó la realización de los trámites de contratación necesarios para lograr la adquisición de los elementos mencionados.

Culminadas todas las fases del proceso de contratación se dispuso la celebración del contrato de suministro **9677-MECOVID19-1315-2020** con la sociedad LAS ELECTRMEDICIONA S.A.S.

Que, en desarrollo y ejecución del citado contrato se hizo entrega de un (1) ecógrafo a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla.

3.5.- VENTILADORES. CONTRATO 9677-MECOVID19-202- DE 04 DE MARZO DE 2021.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicación con No. de radicado 202123000016771 de 07 de enero de 2021 solicitó adelantar los trámites a que haya lugar para la adquisición de 100 ventiladores para su entrega e instalación en los diferentes lugares del territorio nacional. Lo anterior, con el fin de mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidados Intensivos de los hospitales y clínicas del país y poder hacer frente a la emergencia ocasionada por COVID19.

Que, mediante comunicación de fecha 08 de enero de 2021, el Director General de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, Dr. Eduardo José González Angulo, designó a los miembros del Comité Estructurador para la adquisición de bienes, servicios y obras por invitación privada, cuyo objeto consiste en "la adquisición de ventiladores para fortalecer la capacidad instalada de unidades de cuidados intensivos en todo el territorio nacional, para atender la emergencia ocasionada por el segundo pico de la pandemia por Covid19.

Que, mediante comunicación interna No. 2021IE00302 del 29 de enero de 2021 la Dra. Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Gerente de la Subcuenta para la mitigación de emergencias-Covid19, remite al Director General de la Unidad Especial para la Gestión



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

del Riesgo de Desastres, la comunicación que envió el Ministerio de Salud y Protección Social, con el poder inicial el proceso de adquisición de 100 ventiladores de cabecera para las unidades de cuidados intensivos.

Que, mediante oficio de instrucción Subcovid19-CR-137-2021, 2021EE01193 de fecha 03 de febrero de 2021, radicado en Fiduprevisora S.A. el 8 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias covid -19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A. la elaboración del presente contrato.

Que, una vez culminado el proceso contractual correspondiente, se celebró contrato de suministro **9677-MECOVID19-202-2021** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. y la Unión Temporal Quirurgil – ET Services 2020.

Que, en desarrollo y ejecución del citado contrato se hizo entrega de diez (10) ventiladores a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla.

3.6.- RAYOS X PORTATIL. CONTRATO 9677-MECOVID19-357- DE 02 DE MARZO DE 2021.

Que, conforme la necesidad presentada por el Viceministro de Salud Pública mediante memorando No. 202023000082143 del 17 de abril de 2020 y una vez adelantados trámites contractuales correspondientes, se celebró, el 02 de marzo de 2021, el contrato de suministro No. **9677-MECOVID19-357-2021** con la sociedad Ajoveco S.A.S.

Que, en desarrollo y ejecución del citado contrato se hizo entrega de un (1) equipo de rayos x portatil a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla.

3.7.- VENTILADORES. CONTRATO 9677-MECOVID19-812- DE 19 DE MAYO DE 2021.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio con número de radicado 202117000572641 de 14 de abril de 2021 solicitó la adquisición de 300 ventiladores conforme las especificaciones técnicas presentadas.

Que, de acuerdo a la antedicha solicitud se iniciaron los trámites correspondientes para la contratación por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, que una vez culminados se celebró el contrato de suministro **9677.MECOVID19-812-2021** entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora y la empresa Electronica Medica y Control EMCO S.A.

Que, en desarrollo y ejecución del citado contrato se hizo entrega de cinco (5) ventiladores mecánicos a la Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla.

3.8 CONGELADOR SOLAR Y REFRIGERADORES ELÉCTRICOS CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOVID19-1198 de 2021, suscrito el 12 de agosto del 2021:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Que, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, mediante radicado No. 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020 dirigido al Director General de la Unidad para Gestión de Riesgo de Desastres (UNGRD), envió solicitud para comprometer recursos FOME con el fin de fortalecer centros de acopio PAI y equipos de refrigeración, en el marco de la vacuna contra el Covid19.

Que, para los fines del requerimiento la Gerente de la Subcuenta Covid 19 solicitó, mediante comunicación interna 2021IE0131 del 11 de marzo de 2021, al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) la contratación de equipos de almacenamiento y transporte de vacuna en temperaturas de refrigeración – centros de acopio.

Que, el día 10 de mayo de 2021 se canceló el primer proceso de cotización ya que ninguno de los oferentes que cotizaron cumplieron con las condiciones exigidas en la justificación a cotizar.

Que, el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios, mediante radicado N° 202121110722841 del 10 de mayo de 2021 dirigido a la Gerente Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, solicitó la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de congeladores para el almacenamiento de vacunas contra el COVID-19, con la siguiente característica: equipo Congeladores con capacidad de almacenamiento de 700 a 800 litros, por un total de 13 equipos adicionales, el cual fue remitido por la Gerente de la subcuenta Covid-19 mediante comunicación interna N° 2021IE2021 del 21 de mayo de 2021 en donde se solicitó al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el inicio de procesos de contratación de congeladores para el almacenamiento en el nivel nacional.

Que, la Gerente de la Subcuenta para Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante oficio 2021EE05073 de 10 de mayo de 2021, enviado al Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, le informó acerca de la disponibilidad de 30 equipos de refrigeración para el almacenamiento de vacunas, dentro del instrumento de agregación de demanda "*Catalogo Cadena de Fríos – IAD Emergencia COVID-19*" indicando los correspondientes requerimientos técnicos, "*por lo que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD realizará dicha compra de los 30 refrigeradores eléctricos (HBC-260) en cumplimiento de la Directiva Presidencial 05 del 29 de mayo del 2020, satisfaciendo parcialmente la necesidad requerida por medio de radicado 202021112058731 de 28 de diciembre de 2020*" Acto seguido, le requirió la respuesta respectiva a esta disponibilidad en la tienda virtual compra, con el fin de continuar con el proceso de adquisición.

Que, mediante Oficio N°202121110745081 del 12 de mayo del 2021, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios manifestó a la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid19, en respuesta al oficio con radicado 2021EE05073 mencionado en el párrafo anterior, que se habían verificado el cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas y capacidad de almacenamiento de los 30 equipos mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, recomendó que se continúe con el proceso de adquisición de los equipos restantes ya que es una necesidad prioritaria de todos los territorios que persiste la necesidad de equipos de refrigeración en todos los territorios, como se había indicado en oficio con radicado 20212111068267 del 03 de mayo de 2021.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Que, adelantado el proceso de invitación a cotizar para la adquisición de los equipos restantes, se celebró el contrato de suministro No. **9677-MECOVID19-1198 de 2021**, mediante el cual se adquirieron en total 105 congeladores solares y 585 refrigeradores eléctricos.

De la cantidad total de Congeladores solares y Refrigeradores eléctricos adquiridos en el marco del citado contrato, mediante la presente resolución se efectuará la transferencia de 6 refrigeradores eléctricos para la Secretaria de Salud de Barranquilla.

4. PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que, conforme a lo anterior, para atender las solicitudes realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Subcuenta para la Mitigación de la emergencia COVID-19, durante la vigencia 2021, inició los procesos de contratación correspondientes para satisfacer dicha necesidad, con fundamento en los dispuesto en las resoluciones 0296 y 0298 de 2020 expedidas por el Director de la UNGRD, por las cuales se establece y modifica el Manual de Contratación aplicable a los procesos de contratación que realice la referida Subcuenta.

Que, en consecuencia, se adelantaron los procesos de contratación que dieron como resultado la celebración de contratos que permitieron satisfacer las necesidades establecidas, los cuales se relacionan a continuación:

CONTRATO	CONTRATISTA	EQUIPO / INSUMO	CANTIDAD ADQUIRID A	MARCA	MODELO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CONTRATO
9677-MECOVID19-1280-2020	DRAEGER COLOMBIA S.A.	MONITORES DE SIGNOS VITALES	1800	Drager	Vista 120S	\$ 25.985.000,00	\$ 46.773.000.000,00
9677-MECOVID19-1315-2020	L.A.S. ELECTROMEDICINA S.A.S	ECOGRAFO	30	Esaote	Mylab Sigma	\$ 89.400.000,00	\$ 2.682.000.000,00
9677-MECOVID19-202-2021	UNIÓN TEMPORAL QUIRURGIL-ET SERVICES 2020	VENTILADOR DE PACIENTE	15	Northen Meditec	Crius V6	\$ 58.000.000,00	\$ 870.000.000,00
9677-MECOVID19-357-2021	AJOVECO SAS	EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL	5	Shimadzu	Mobile Dart Evolution	\$ 348.600.000,00	\$ 1.743.000.000,00
9677-MECOVID19-466-2021	NIPRO MEDICAL CORPORATION	BOMBA DE INFUSION	500	Hawkmed	Hawk-1i	\$ 2.492.500,00	\$ 1.246.250.000,00
9677-MECOVID19-812-2021	ELECTRÓNICA MÉDICA Y CONTROL EMCO S.A.	VENTILADOR DE PACIENTE	19	Hamilton	C1	\$ 66.315.918,00	\$ 1.260.002.442,00
9677-MECOVID19-997-2021	TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	TERMOS PORTA VACUNAS	1250	APEX	AIVC-46	\$ 1.765.000,00	\$ 2.206.250.000,00
9677-MECOVID19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	REFRIGERADORES ELECTRICOS	585	HAIER	HBC 260	\$20.051.500	\$ 11.730.127.500
9677-MECOVID19-1198-2021	LAB BRANDS S.A.S.	CONGELADOR SOLAR	105	HAIER	HTD-40	\$33.222.420	\$ 3.488.354.100

5. ENTREGA DE BIENES

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) realizará, mediante el presente Acto Administrativo, la transferencia en propiedad a título gratuito de **(144)** equipos e insumos (89 unidades correspondiente a equipos y 55 unidades correspondientes a insumos) adquiridos por el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), para:

- **Secretaría Distrital de Salud de Barranquilla**, con NIT. 890.102.018-1

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

Que, los mencionados bienes fueron entregados previamente por la Subcuenta COVID-19, por instrucción del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS-, a la Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla en atención a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la PANDEMIA del COVID-19 a través de las actas de entrega que se relacionan a continuación:

EQUIPO / INSUMO	No. Acta	Fecha de Acta	Cantidad
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0046	27/3/2021	10
BOMBA DE INFUSION	IVT-0047	27/3/2021	30
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0113	24/4/2021	20
ECOGRAFO	IVT-0149	24/4/2021	1
MONITORES DE SIGNOS VITALES	IVT-0226	12/5/2021	16
VENTILADOR DE PACIENTE	IVT-0296	24/5/2021	5
EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL	IVT-0492	7/10/2021	1
TERMOS PORTA VACUNAS	IVT-O-1156	12/8/2021	55
Refrigerador Electrico	IVT-O-971	21/10/2021	1
Refrigerador Electrico	IVT-O-972	21/10/2021	1
Refrigerador Electrico	IVT-O-973	21/10/2021	1
Refrigerador Electrico	IVT-O-974	21/10/2021	1
Refrigerador Electrico	IVT-O-975	21/10/2021	1
Refrigerador Electrico	IVT-O-976	21/10/2021	1

6. ACLARACIONES

Que, para todos los efectos de la transferencia que se realiza a través del presente acto, es preciso efectuar las siguientes aclaraciones a las entregas que se hicieron:

6.1 Para el Contrato **9677- MECOVID19-466-2021** – Nipro Medical Corporation

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
27/03/21	BOMBAS DE INFUSIÓN	30	IVT-0047	<p>Se registra dentro del acta de entrega una marca la cual no corresponde.</p> <p>Se registra en el acápite de observaciones que le proveedor no entregó el registro de importación de los equipos</p> <p>Aclaración:</p> <p>La supervisora del contrato realiza acta aclaratoria en donde se describe que la marca correcta de los equipos entregados es: HAWKMED</p> <p>EL proveedor entregó el registro de importación</p>

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

6.2 Para el Contrato **9677- MECOVID19-202-2021 – UT QUIRURGIL ET SERVICES 2020**

<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>EQUIPO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ACTA</u>	<u>ACLARACION o CUMPLIMIENTO</u>
27/03/21	VENTILADOR MECANICO	10	IVT-0046	<p>En el acta de entrega se registra el serial V6-I0713006anera equivocada, adicional hace falta el documento del programa de capacitación.</p> <p>Aclaración: Se aclara que el serial entregado en la clinica Iberoamericana fue el V6-I0703094 y no el serial V6-I0713006 <u>el proveedor allega programa de capacitacion</u></p>

6.3. Para el Contrato **9677- MECOVID19-997-2021 – TOPI GRUPO EMPRESARIAL**

<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>EQUIPO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ACTA</u>	<u>ACLARACION o CUMPLIMIENTO</u>
30/07/21	TERMOS	55	IVT-O-1157	<p>1. Se aclara que el número de consecutivo que corresponde a esta acta es IVT-O-1157.</p> <p>2. Se aclara que la entrega se hizo en al secretaria de Salud Distrital de Bogota y no en la Bodega del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>3. Se aclara que el acta fue verificada por el proveedor, el supervisor y Meibel Tatis Rodriguez, Profesional Especializado – Identificado con CC 32.829.674 por parte de la Secretaria de Salud Distrital de Bogota.</p> <p>4. Así mismo, se deja constancia que los termos entregados, corresponden a la siguiente descripción: Tipo: Termo porta vacunas Capacidad de almacenamiento de vacunas: 2.9 Lt Vida fría: 50 Hrs Calificación: Calificación PQS vigente (OMS) Estructura: Polietileno con aislameinto en poliuretano de 41 mm. Paquetes Fríos: 4 Paquetes frios de 0,6 Lt Marca: APEX Modelo: AIDVC-46</p>

6.3. Para el Contrato **9677- MECOVID19-1280-2020 – DRAGER COLOMBIA SA**

<u>FECHA ENTREGA</u>	<u>EQUIPO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>ACTA</u>	<u>ACLARACION o CUMPLIMIENTO</u>
24/04/2021	Monitores de signos Vitales	20	IVT-0113	<p>Los seriales S2SNF3484 Y S2SNF2988 se ven borrosos en el acta digital, debido a que la impresora al momento de la impresión dejo una raya en las hojas, sin embargo se confirma q estos son los seriales correctos. Como se evidencia en las hojas de vida adjuntas al acta</p>
12/05/2021	Monitores de signos Vitales	16	IVT-0226	<p>Los seriales S2SNF3399 se ve borroso en el acta digital, debido a que la impresora al momento de la impresión dejo una raya en las hojas, sin embargo se confirma q estos son los seriales correctos. Como se evidencia en las hojas de vida adjuntas al acta</p>

6.4 Para el Contrato **9677- MECOVID19-1198-2021 – LAB BRANDS SAS**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

FECHA ENTREGA	EQUIPO	CANTIDAD	ACTA	ACLARACION o CUMPLIMIENTO
21/10//21	Refrigerador Electrico	1	IVT-O-971	En el acta (IVT-O-971), No se registró en el acta a que Ente territorial pertenece Aclaración: En mi calidad de supervisor del mencionado contrato se ACLARA el equipo tiene como destino la secretaria distrital de barranquilla.
21/10//21	Refrigerador Electrico	1	IVT-O-972	En el acta (IVT-O-972), No se registró en el acta a que Ente territorial pertenece Aclaración: En mi calidad de supervisor del mencionado contrato se ACLARA el equipo tiene como destino la secretaria distrital de barranquilla.
21/10//21	Refrigerador Electrico	1	IVT-O-973	En el acta (IVT-O-973), No se registró en el acta a que Ente territorial pertenece Aclaración: En mi calidad de supervisor del mencionado contrato se ACLARA el equipo tiene como destino la secretaria distrital de barranquilla.
21/10//21	Refrigerador Electrico	1	IVT-O-974	En el acta (IVT-O-974), No se registró en el acta a que Ente territorial pertenece Aclaración: En mi calidad de supervisor del mencionado contrato se ACLARA el equipo tiene como destino la secretaria distrital de barranquilla.
21/10//21	Refrigerador Electrico	1	IVT-O-975	En el acta (IVT-O-975), No se registró en el acta a que Ente territorial pertenece Aclaración: En mi calidad de supervisor del mencionado contrato se ACLARA el equipo tiene como destino la secretaria distrital de barranquilla.
21/10//21	Refrigerador Electrico	1	IVT-O-976	En el acta (IVT-O-976), No se registró en el acta a que Ente territorial pertenece Aclaración: En mi calidad de supervisor del mencionado contrato se ACLARA el equipo tiene como destino la secretaria distrital de barranquilla.

5. TRANSFERENCIA DE BIENES (ARTICULO 9 D.L. 559 de 15 de abril de 2020)

Que, el código civil colombiano, en su artículo 1500 dispone que, "el contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa..." y es solemne cuando requiere de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no produce ningún efecto civil".

Que, los bienes que se relacionan en el presente acto, son bienes muebles no sujetos a formalidades especiales, por lo cual, para su perfeccionamiento se requiere la tradición de la cosa.

Por su parte, el artículo 663 del mismo ordenamiento dispone que, "las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no pueden hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles".

Ahora bien, el artículo 740 del código civil hace referencia al modo de adquirir el dominio denominado "tradición", el cual se define así: "[l]a tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo"

[Handwritten signature]

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Por su parte, el artículo 741 del código civil establece las partes que intervienen comúnmente en la tradición de un bien, primero menciona el tradente, que es la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Posteriormente, el artículo 754 *ibídem* establece que la "tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

1. Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.
2. Mostrándosela
3. Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.
4. Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.
5. Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc."

Por lo anterior, se debe entender que los elementos que se incluyen en el presente acto son bienes muebles que al ser entregados al destinatario para los usos señalados por la emergencia generada por el COVID 19 fueron objeto del modo de adquirir mencionado (tradición) conforme lo señalado en las normas antes citadas y transcritas, lo cual significa que se produjo la tradición de dominio en ese momento.

No obstante, el Decreto 559 de 2020, en su artículo 9, impone una formalidad para que se entienda materializada la transferencia. Señala expresamente esta disposición:

"El administrador fiduciario del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres transferirá a título gratuito a las entidades públicas los bienes que se adquieran en cumplimiento del objeto y finalidad de la subcuenta. Dicha transferencia se adelantará a través de acto administrativo que profiera el Director de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre o su delegado en donde se indique la valoración contable de los mismos para efectos del control que se requiera para el efecto".

La anterior disposición, entonces, debe armonizarse con lo dispuesto en el código civil colombiano pues, como se dijo, la tradición de bienes muebles se produce en los términos del artículo 754 del ordenamiento civil, pero, por virtud del Decreto 559 de 2020, debe emitirse un acto administrativo en donde se materialice lo ocurrido para efectos legales y probatorios, así como para los fines contables y presupuestales correspondientes.

Por lo anotado, con el presente acto administrativo se formaliza la entrega y tradición que se hizo respecto de los bienes muebles que se incluyen y describen formalmente en el presente acto.

Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, el FNGRD, mediante el presente acto administrativo procede a formalizar, conforme lo ordena el artículo 9 del D.L. 559 de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

2020 la transferencia en propiedad a título gratuito a favor de Secretaría Distrital de salud de Barranquilla los siguientes bienes que fueron entregados:

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	Valor Unit sin IVA	IVA+	VALOR UNIT CON IVA (Si aplica)	VALOR FLETE (Si APLICA)	VALOR TOTAL CON IVA (Si aplica)
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0901010	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0703060	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0710106	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0619092	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0831001	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0703172	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0710087	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0703094	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0713024	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0901015	1	\$ 58.000.000,00	\$ 0	\$ 58.000.000,00	No Aplica	\$ 58.000.000,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011929	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011971	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011916	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011933	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011903	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011956	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011826	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011891	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011841	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011888	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011846	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011897	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011896	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011838	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011927	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011913	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011973	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011992	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011902	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011909	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011957	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011910	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011942	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011920	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011900	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	Valor Unit sin Iva	IVA+	VALOR UNIT CON IVA (SI aplica)	VALOR FLETE (SI APLICA)	VALOR TOTAL CON IVA (SI aplica)
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011905	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011959	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011970	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011953	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011960	1	\$ 2.492.500,00	\$ 0	\$ 2.492.500,00	No Aplica	\$ 2.492.500,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3487	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3581	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3586	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3484	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3249	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2934	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2938	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2925	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3260	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3086	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3127	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3143	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2871	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2990	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2471	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2988	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2936	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2984	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2941	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2937	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
ECOGRAFO	Esaoite	Mylab Sigma	321184	1	\$ 89.400.000,00	\$ 0	\$ 89.400.000,00	No Aplica	\$ 89.400.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3700	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3133	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3723	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3412	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	Valor Unit sin IVA	IVA+	VALOR UNIT CON IVA (SI aplica)	VALOR FLETE (SI APLICA)	VALOR TOTAL CON IVA (SI aplica)
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3399	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3411	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3137	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3146	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3393	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3720	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3739	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3694	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3693	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3691	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2922	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3722	1	\$ 25.985.000,00	\$ 0	\$ 25.985.000,00	No Aplica	\$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29749	1	\$ 66.315.918,00	\$ 0	\$ 66.315.918,00	No Aplica	\$ 66.315.918,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29748	1	\$ 66.315.918,00	\$ 0	\$ 66.315.918,00	No Aplica	\$ 66.315.918,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29767	1	\$ 66.315.918,00	\$ 0	\$ 66.315.918,00	No Aplica	\$ 66.315.918,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29777	1	\$ 66.315.918,00	\$ 0	\$ 66.315.918,00	No Aplica	\$ 66.315.918,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29744	1	\$ 66.315.918,00	\$ 0	\$ 66.315.918,00	No Aplica	\$ 66.315.918,00
EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL	Shimadzu	Mobile Dart Evolucion	MQ00005B1071	1	\$ 348.600.000,00	\$ 0	\$ 348.600.000,00	No Aplica	\$ 348.600.000,00
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIDVC-46	NO APLICA	55	\$ 1.765.000,00	\$ 0	\$ 1.765.000,00	No Aplica	\$ 97.075.000,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0024	1	\$ 16.850.000,00	\$ 3.201.500	\$ 20.051.500	No Aplica	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0009	1	\$ 16.850.000,00	\$ 3.201.500	\$ 20.051.500	No Aplica	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0008	1	\$ 16.850.000,00	\$ 3.201.500	\$ 20.051.500	No Aplica	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0002	1	\$ 16.850.000,00	\$ 3.201.500	\$ 20.051.500	No Aplica	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0016	1	\$ 16.850.000,00	\$ 3.201.500	\$ 20.051.500	No Aplica	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0018	1	\$ 16.850.000,00	\$ 3.201.500	\$ 20.051.500	No Aplica	\$ 20.051.500,00

*Los bienes sin IVA corresponden a la exención prevista en el Decreto legislativo 551 de 2020.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

Que, mediante el presente acto administrativo se realiza una transferencia en propiedad en cuanto al número de equipos y bienes entregados a la Secretaría de Salud del correspondiente ente territorial conforme lo anotado a lo largo del presente acto. No obstante, podrán existir otros elementos a transferir en propiedad, mediante otro acto administrativo, una vez se realicen las validaciones pertinentes al interior de la Subcuenta Covid-19.

Que mediante Resolución No. No. 945 del 28 de septiembre de 2022 el Director General de la UNGRD delegó en el Subdirector General la función de ordenación del gasto que corresponde a la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 sobre todos aquellos conceptos distintos a la administración, gastos financieros y de funcionamiento.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector General de la UNGRD, en su calidad de ordenador del gasto delegado del FNGRD - Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Realizar la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos adquiridos por el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación de emergencias COVID-19 en las cantidades, condiciones, valores y detalles especificados en la parte motiva de la presente resolución a favor de la Secretaría Distrital de salud de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESTINACIÓN ESPECÍFICA. La Secretaría Distrital de salud de Barranquilla como entidad receptora de los bienes objeto del presente acto administrativo deberá dar la destinación requerida y prioritaria para las actividades derivadas de la atención de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.- La titularidad del derecho de dominio de los bienes relacionados en el presente acto y adquiridos por el FNGRD con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, estarán en cabeza de la Secretaría Distrital de salud de Barranquilla con NIT 890.102.018-1, receptor de la transferencia de bienes, en la cantidad señalada anteriormente, con el fin de fortalecer la capacidad de atención institucional, en el marco de la Pandemia ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: VALOR DE LA TRANSFERENCIA. - El valor total de la transferencia en propiedad a título gratuito de los equipos e insumos, que el FNGRD/ Subcuenta para la Mitigación COVID-19 realiza a La Secretaría Distrital de salud de Barranquilla las transferencia la cual asciende a la suma total de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ \$2.577.198.590,00,00)**, de acuerdo con la siguiente información:

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	Valor Unit sin IVA	VALOR TOTAL CON IVA (SI aplica)
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0901010	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0703060	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	Valor Unit sin Iva	VALOR TOTAL CON IVA (SI aplica)
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0710106	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0619092	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0831001	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0703172	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0710087	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0703094	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0713024	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Northen Meditec	Crius V6	V6-I0901015	1	\$ 58.000.000,00	\$ 58.000.000,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011929	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011971	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011916	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011933	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011903	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011956	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011826	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011891	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011841	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011888	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011846	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011897	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011896	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011838	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011927	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011913	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011973	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011992	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011902	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011909	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011957	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011910	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011942	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011920	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011900	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011905	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011959	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011970	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011953	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
BOMBA DE INFUSION	Hawkmed	Hawk-1i	4011960	1	\$ 2.492.500,00	\$ 2.492.500,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3487	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3581	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3586	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3484	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3249	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2934	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos "

EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	Valor Unit sin Iva	VALOR TOTAL CON IVA (Si aplica)
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2938	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2925	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3260	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3086	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3127	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3143	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2871	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2990	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2471	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2988	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2936	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2984	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2941	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2937	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
ECOGRAFO	Esote	Mylab Sigma	321184	1	\$ 89.400.000,00	\$ 89.400.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3700	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3133	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3723	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3412	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3399	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3411	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3137	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3146	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3393	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3720	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3739	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3694	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3693	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3691	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF2922	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
MONITORES DE SIGNOS VITALES	Drager	Vista 120S	S2SNF3722	1	\$ 25.985.000,00	\$ 25.985.000,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29749	1	\$ 66.315.918,00	\$ 66.315.918,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29748	1	\$ 66.315.918,00	\$ 66.315.918,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29767	1	\$ 66.315.918,00	\$ 66.315.918,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29777	1	\$ 66.315.918,00	\$ 66.315.918,00
VENTILADOR DE PACIENTE	Hamilton	C1	29744	1	\$ 66.315.918,00	\$ 66.315.918,00
EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL	Shimadzu	Mobile Dart Evolution	MQ00005B1071	1	\$ 348.600.000,00	\$ 348.600.000,00
TERMOS PORTA VACUNAS	APEX	AIDVC-46	NO APLICA	55	\$ 1.765.000,00	\$ 97.075.000,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0024	1	\$ 16.850.000,00	\$ 20.051.500,00

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

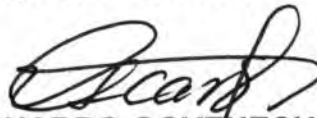
EQUIPO / INSUMO	Marca	Modelo	No. Serie	CANTIDAD	Valor Unit sin Iva	VALOR TOTAL CON IVA (Si aplica)
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0009	1	\$ 16.850.000,00	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0008	1	\$ 16.850.000,00	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0002	1	\$ 16.850.000,00	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8A0016	1	\$ 16.850.000,00	\$ 20.051.500,00
REFRIGERADOR ELECTRICO	HAIER	HBC 260	BE0G95EAS00QEM8B0018	1	\$ 16.850.000,00	\$ 20.051.500,00
TOTAL				144		\$2.577.198.590,00

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar que el presente acto administrativo se notifique personalmente conforme lo disponen los artículos 66 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011) Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011. Para la recepción de recursos se habilita el correo electrónico notificacionescovid19@gestiondelriesgo.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web o plataforma correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURÁN
Subdirector General UNGRD
Ordenador del Gasto Delegado

Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD
Resolución No. 945 del 28 de septiembre de 2022

NOTA: Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19.

Elaboró: Juan Guillermo Herrera Luna / Contratista Subcuenta COVID-19
María Polanco Aristizabal / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente contable: Karen Lorena Doria / Contratista Subcuenta COVID-19
Bibiana Castiblanco / Contratista Subcuenta COVID-19

Revisó componente jurídico: Jorge Luis Bastidas Crespo / Contratista Subcuenta COVID-19
Betty Elisa Salazar Gutiérrez / Contratista Subcuenta Covid-19

Revisó: Juan Francisco Saavedra Trujillo / Gerente Subcuenta COVID-19.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se realiza una transferencia en propiedad de bienes o elementos"

